

**CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164. EQUIPARACION CON EL GRADO. RECAUDOS.**

**No existe posibilidad de que el asesoramiento jurídico en materia de legislación sobre residuos peligrosos objeto de la presente contratación se dé en el ámbito de un Tribunal de Trabajo.**

BUENOS AIRES, 02 de diciembre de 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Resolución por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación del Sr. ..., para desempeñar funciones de Asesor Jurídico en la Dirección de Residuos Peligrosos en el ámbito de SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA –en lo sucesivo SINAPA– instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y por los períodos que lucen indicados en la planilla que como ANEXO acompaña la medida en curso, de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Por su artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 22, el Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros informa que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la contratación de impulso.

A fs. 6, obra en autos el Curriculum Vitae del agente ..., en el cual se consigna en el Punto *“Experiencia Laborar* como única experiencia laboral, la prestación de servicios como *Oficial Primero* en el Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de San Martín.

A fs. 20, obra en autos la equiparación con el Adicional por Grado efectuada por el Director Técnico Administrativo, conforme el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04. Se señala que en dicha oportunidad el causante fue equiparado al Grado 4 del Nivel B del SINAPA.

A fs. 28/29, obra en autos Dictamen ONEP N° 2640/08, en el cual se formuló la siguiente observación respecto al agente ..., *“Para que un agente contratado con ese Nivel pueda ser equiparado a Grado 4 se requiere un total de diez años de experiencia laboral.*

*En el caso de marras (...) no computa antigüedad suficiente a los fines de poder ser equiparado a un Nivel B - Grado 4 del SINAPA por ser la misma inferior a los diez años requeridos por el mencionado Sistema”.*

A fs. 30, el Director Técnico Administrativo de la Secretaría de Ambiente Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros procede a efectuar una nueva equiparación con el Adicional por Grado, atento a lo señalado por esta Dependencia, equiparando al agente en un Grado 1 del Nivel B del SINAPA.

A fs. 32/33, obra en autos Dictamen ONEP N° 3069/08 en el cual se observó, *“En el caso de marras, conforme surge de las constancias acompañadas en autos, el agente a contratar denuncia que ha desempeñado el cargo de OFICIAL PRIMERO en el Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de San Martín, y que sus tareas como tal fueron, “Audiencista — Intervención en las audiencias de Vista de la Causa y Audiencias de Conciliación; Despacho de expedientes en distintas etapas procesales— Ejecución y Conocimiento; Análisis y Homologación de acuerdos espontáneos; Informaciones sumarias y Primeras audiencias”.*

*Si bien, dicha experiencia sería suficiente a los efectos de equiparar al causante al Grado 1 del Nivel B del SINAPA, dicha equiparación no resulta posible toda vez que el citado artículo en el párrafo anterior establece que las funciones desempeñadas susceptibles de ser tenidas en cuenta a los efectos de la equiparación deben ser **idénticas, equivalente o análogas**.*

*En el supuesto que nos ocupa, se pretende contratar al agente a los fines que desempeñe tareas de ASESOR JURIDICO, teniendo como objetivo el "análisis y desarrollo de informes legales de expedientes de Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, analizar y confeccionar informes para baja o archivo definitivo de las actuaciones en aquellos expedientes que corresponda, atender al público sobre cuestiones vinculadas con requerimientos legales en las actuaciones de inscripción ante el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, contestar notas y memos, desarrollar relevamientos en el marco de la Ley 26.168 de creación del ACUMAR en particular en actividades de operativos de transporte de sustancias y residuos peligrosos, desarrollar operativos de control y fiscalización de transporte terrestre de mercaderías y residuos peligrosos (en coordinación con otras autoridades públicas y desarrollar inspección de fiscalización y control en el marco de las leyes 24.051 y 23.922)".*

*A la luz de las tareas enumeradas, se debe señalar que en nada se corresponden estas actividades con aquellas que el causante ha desempeñado a lo largo de su carrera profesional y por ende no son susceptibles de ser tenidas en cuenta a los efectos de la equiparación que se pretende realizar".*

A fs. 34/35, obra en autos el descargo presentado por el Dr. ... en relación a su disconformidad por lo Dictaminado por esta Dependencia en los Dictámenes ONEP N° 2640/08 y 3069/08, por medio de los cuales se observaron los Grados asignados al causante.

A fs. 36, la Secretaria del Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de San Martín, certifica que el agente ... ha desempeñado en el mencionado Tribunal las tareas que éste describe en su descargo a fs. 34/35.

A fs. 37, los agentes a cargo de la Dirección de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental y de la Coordinación Legal de la Dirección de Residuos Peligrosos expresan que, *"la experiencia profesional del Dr. ... fue requisito ineludible para su selección, por lo que la mencionada falta de equivalencia y analogía entre las funciones que desempeñaba y las que realiza actualmente en la DRP no existe"*.

I.- Al respecto, se destaca que el inciso b), del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 prevé que "La determinación del grado del nivel respectivo al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados de conformidad con el inciso anterior, alcance a la cantidad resultante de multiplicar por DOCE (12) meses, la cantidad de calificaciones "BUENO" exigida conforme el Anexo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para cada agente permanente, para acceder a dicho grado desde el grado inicial".

En el caso del agente ..., el Anexo 1 al SINAPA, aprobado por Decreto N° 993/01 (T.O. 1995), establece que a los efectos de equiparar a un agente al Grado 1 del Nivel B se quiere un total de dos años de experiencia pertinente.

A su vez, el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que "sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la **Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos**, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación". A su vez en su segundo párrafo reza, "la especialidad o experiencia laboral de los candidatos se determinará mediante la ponderación del tiempo acumulado del ejercicio de funciones **idénticas, equivalentes o análogas**". (el destacado es nuestro).



Por su parte, conforme surge del campo DENOMINACION DE LA FUNCION de la planilla A de Términos de Referencia que acompaña el Contrato, como así también de la Cláusula Primera del mismo, el agente cumplirá funciones de ASESOR JURÍDICO, con los siguientes objetivos específicos, **"Análisis y Desarrollo de informes legales de expedientes de Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, analizar y confeccionar informes para bajo o archivo definitivo de las actuaciones en aquellos expedientes que corresponda, atender al público sobre cuestiones vinculadas con requerimientos legales en las actuaciones de inscripción ante el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, contestar. notas y memos, desarrollar relevamientos en el marco de la Ley 26.168 de creación del ACUMAR en particular en actividades de operativos de transporte de sustancias y residuos peligrosos, desarrollar operativos de control y fiscalización de transporte terrestre de mercaderías y residuos peligrosos en coordinación con otras autoridades públicas y desarrollar inspecciones de fiscalización y control en el marco de las ley 24.051 y 23.922"**. (el destacado es nuestro)

Mientras que la experiencia laboral denunciada por el causante en su Curriculum Vitae a fs. 6, **únicamente** fue: "Tribunal de Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de San Martín. Cargo: Oficial Primero. Audiencista — Intervención en las audiencias de Vista de la Causa y Audiencias de Conciliación —; Despacho de expedientes en distintas etapas procesales — Ejecución y Conocimiento —; Análisis y Homologación de acuerdos espontáneos; Informaciones Sumarias; Primeras Audiencias."

Asimismo, el agente ...denuncia a fs. 34/35, **algunas** de las funciones que desarrollaba, a saber:

*"Analizar las presentaciones efectuadas en los expedientes para luego elaborar el despacho correspondiente;*

*Analizar la documentación acompañada a las causas (poderes, escrituras, estatutos societarios, contratos societarios, actas de asamblea, pólizas de seguro, escrituras de dominio, etc.);*

*Analizar y confeccionar los despachos de los expedientes que debían ser paralizados y/o archivados, atento a que los mismos no revestían movimiento procesal; Atención a profesionales, litigantes y público en general a los fines de evacuar consultas jurídicas, como así también consultas que surjan como consecuencia de los despachos elaborados en los expedientes. Elaborar y contestar oficios, notas y correspondencia interna".*

En este orden, y a la luz de lo establecido por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, las tareas denunciadas por el causante no cumplen los requerimientos exigidos por el mencionado artículo, toda vez que **no existe posibilidad de que el asesoramiento jurídico en materia de legislación sobre residuos peligrosos objeto de la presente contratación se dé en el ámbito de un Tribunal de Trabajo.** Además tampoco es correcto entender que existe equivalencia, analogía o identidad entre aquellos informes legales que el agente ... haya formulado en el ámbito del Tribunal del Trabajo de San Martín y los dictámenes jurídicos propios del artículo 7° inc. d) de la Ley N° 19.549 y demás informes jurídico-administrativos.

Por lo tanto, no se constata igualdad, equivalencia o analogía que puede sustentarse en referencia a las cuestiones de fondo objeto de asesoramiento jurídico ni a la naturaleza formal de los informes jurídicos que se pretenden acreditar.

Por otra parte, se señala que el agente ... denuncia en su Curriculum Vitae (el cual reviste carácter de **Declaración Jurada**), conforme se ha dicho anteriormente, que revestía el cargo de "**Oficial Primero**" en el Tribunal del Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de San Martín. Al respecto, se debe remarcar que a fs. 8 el causante acompaña su renuncia en carácter de "**Auxiliar Segundo**", y que a su vez, a fs. 9, se resuelve aceptar, a partir del 1° de abril de 2008, la renuncia del causante como "**Auxiliar 2° (Grupo 03 - Nivel 09)**". Este último extremo a su vez es ratificado por la certificación acompañada a fs. 10, en la cual consta que por Resolución

del Sr. Presidente de la S.C.J N° 0434 de fecha 15/04/08 le fue aceptada la renuncia a partir del 01/04/08.

Por último, es dable señalar respecto a la certificación obrante a fa 37, de los agentes a cargo de la Coordinación Legal y de la Dirección de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental, en orden a que *"la experiencia profesional del Dr. ... fue requisito ineludible para su selección"*, que ello sólo refleja uno de los factores ponderados a los fines de la incorporación del agente al área a través de su contratación, lo cual no obsta que de la aplicación y el cumplimiento del procedimiento instituido a los efectos de la equiparación con el Grado para el caso en cuestión **resulte en consecuencia en el Grado 0.**

III. Por lo expuesto, se reitera que no corresponde equiparar al agente ... en el Grado 1 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

#### **SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 2056/2008 - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3653/08**

